"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visto, el expediente N° 2023-0193385, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2023-0193385, el señor Alberto David Alemán Vargas solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "discoteca", en el establecimiento ubicado en Av. Bolognesi N° 648-660 esquina Jr. Dávalos, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Bolognesi N° 648-660 esquina Jr. Dávalos, se encuentra declarado monumento mediante Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, además forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, actualizada mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008:

Que, mediante Informe N° 000023-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 29 de enero de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 22 de enero de 2024, se constató que el establecimiento se sitúa en todo el primer nivel del inmueble de un piso, al cual se accede desde la calle y a través de una reja metálica de dos hojas, donde la edificación cuenta con estructura de muros de adobe, ladrillo antiguo, vigas, viguetas y techo de madera e internamente se han realizado remodelaciones insertando estructura metálica y tabiques de drywall y ladrillo, el establecimiento cuenta con 03 salas de reunión, 01 bar con almacén y dos baños diferenciados, 02 patios (frontal e interior), 01 oficina, 01 área de control, 01 vestuario con baño, 01 almacén con baño, 03 baños diferenciados, el patio frontal mantiene su distribución original y recorridos laterales, los cuales conectan con el área de bar y sala de reunión, los que cuentan con equipamiento técnico, paneles acústicos en paredes, cielo raso acústico, mobiliario, puertas de emergencia con barra anti pánico, el bar cuenta con instalaciones y área de servicios, las otras áreas de reunión cuentan con instalaciones especiales, paneles acústicos, cielo raso acústico, proyectores, los baños cuentan con tablero para ovalines, divisiones de baño con mdf, el patio interior cuenta con una barra, temporalmente se ha construido un tabique para guardar material; respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona Monumental de Barranco, dentro del Eje de Desarrollo Bolognesi, con zonificación de Comercio Sectorial (CS) y Comercio Especializado (CE), según Plano de Zonificación de los Usos de Suelo de Barranco, aprobado mediante Ordenanza Nº 343-MML, con Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML, y que el giro de "discoteca", de acuerdo al Art. 10° de la Ordenanza N° 343-MML, consignada con código N° 671, se encuentra conforme de acuerdo al análisis brindado por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Certificado de Compatibilidad de Uso Nº D000118-2023-MML-GDU- de fecha 10NOV2023; toda vez que la zonificación C3 - Comercio Sectorial (CS) es similar a la zonificación Comercio Zonal - CZ; advirtiendo además, que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble más allá del proyecto aprobado con

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia N° 065-2019-GDU-MDB de fecha 13NOV2019, tales como: a) Construcción de estructura metálica de refuerzo de techo en sala de reuniones sociales 2, nueva barra en patio interior; b) Trabajos de acondicionamiento interior en zona de patio interior mediante la construcción de tabiquería de drywall y apertura de vanos (área de almacén colindante con barra; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en el Art. 6° (numeral 1), Art. 7.3° (numerales 1, 5, 6, 7), de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 39.1, 39.3 y 44.2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto al giro comercial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que "el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1º de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos Nº 007-2020-MC y Nº 019-2021-MC; TUO de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar sectorialmente la emisión de licencia de funcionamiento solicitada por el señor Alberto David Alemán Vargas, solicitado con expediente Nº 2023-0193385, para el local que se sitúa en Av. Bolognesi Nº 648-660 esquina Jr. Dávalos, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, cuyo uso comercial de "discoteca", consignado con código Nº 671 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades urbanas correspondientes a la Zona Monumental del distrito de Barranco, del Art. 10º de la Ordenanza Nº 343-MML, con Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza Nº 1076-MML, se encuentra conforme de acuerdo al análisis brindado por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Certificado de Compatibilidad de Uso Nº D000118-2023-MML-GDU- de fecha 10 de noviembre de2023; toda vez que la zonificación C3 – Comercio Sectorial es similar a la zonificación Comercio Zonal – CZ.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras de remodelación y acondicionamiento realizadas en el precitado inmueble, asimismo, de los aspectos de seguridad y evacuación por el incremento de aforo a causa del nuevo uso; los cuales se tramitan conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que la autorización sectorial indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos al uso comercial, cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Av. Bolognesi Nº 648-660 esquina Jr. Dávalos, distrito de Barranco,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor Alberto David Alemán Vargas., para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE